

RESOLUCION Nº 0997-2022/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 27 de julio de 2022.

VISTO:

El expediente Nº 2655, del 28 de junio de 2022, correspondiente a las comunicaciones cursadas sobre el CONVENIO DE COOPERACIÓN entre la UNIVERSIDAD NACIONAL

DE TUMBES y el GRUPO ÒPTICO "MI ÒPTICA" E.I.R.L.; y

CONSIDERANDO:

Que en conformidad con lo establecido en el artículo 141º del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, es política institucional de la Universidad Nacional de Tumbes ofrecer acciones de bienestar en favor de sus servidores, mediante la suscripción de convenios con instituciones y establecimientos regionales de comprobada seriedad y prestigio;

Que en conformidad con lo expuesto y siendo el objetivo fundamental del Convenio señalado en la referencia, ofrecer facilidades de pago, mediante descuento por planilla, para la adquisición de lentes y otros servicios de óptica, en favor de los servidores de esta Universidad y sus correspondientes familiares directos, la suscripción de dicho convenio resulta procedente;

Que mediante el Informe Legal Nº 415-2022/UNTUMBES-OAJ, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: DECLARAR PROCEDENTE, la suscripción del Convenio de Cooperación entre la Universidad Nacional de Tumbes y el Grupo Óptico Mi Óptica E.I.R.L.; por cumplir con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones de la UNTUMBES;

Que mediante el Informe Técnico Nº 030-2022/UNTUMBES-OCRI, el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, emite opinión técnica favorable del Proyecto de "CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES Y EL GRUPO ÓPTICO MI ÓPTICA E.I.R.L., por encontrarse dentro de las disposiciones establecidas en el artículo 135. del Estatuto de la UNTUMBES y la Directiva Nº 001-2019/UNTUMBES-OCTI;

Que en razón de lo anterior, es conveniente acoger la propuesta alcanzada al efecto y disponer lo pertinente en relación con lo señalado en el considerando precedente, y en virtud a la transparencia de las universidades señalada en el artículo Nº 11 de la Ley Universitaria Nº 30220, el señor Presidente solicita la aprobación del precitado Convenio de Cooperación; al amparo de lo establecido en el artículo 7. y 135. del Texto Único Ordenado del Estatuto Universitario, en los términos que se consignan en la parte resolutiva;

Estando a lo formalmente opinado por el jefe de la Oficina de Asesoria Jurídica, por el jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de julio del 2022 y su continuación el 26 de este mismo mes, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el CONVENIO DE COOPERACIÓN que debe suscribirse entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES y el GRUPO ÓPTICO MI ÓPTICA E.I.R.L., con una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, y en los términos que se consignan en el documento que al respecto se adjunta y que, debidamente refrendado, forma parte de la presente Resolución.



RESOLUCION Nº 0997-2022/UNTUMBES-CU.

ARTICULO 2º.- AUTORIZAR al señor Rector, para que en nombre y representación de la Universidad Nacional de Tumbes, proceda a la suscripción del Convenio de Cooperación aquí aprobado.

ARTICULO 3º.- ENCOMENDAR a la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales y a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, la realización de las acciones pertinentes y conducentes al cumplimiento de lo dispuesto en el articulo anterior.

Dada en Tumbes, a los veintisiete días de julio de dos mil veintidós.

REGISTRASE Y COMUNICASE.-(FDO) DR. JOSÉ DE LA ROSA CRUZ MARTÍNEZ.-RECTOR DE LA UNTUMBES.-(FDO) ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO.-SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.

ABG. IVÁN ÁBDÓN PUELL SEMINARIO SECRETARIO GENERAL

c.c:

- ✓ RECTORADO-JRCM-VRAC.
- ✓ VRINV-FCA-FCE-FIPCM-FCS.
- ✓ FDCP-FACSO-EPG-OCRI-PW.
- ✓ OCII-DGADM-URRHH-OTI-OCI.
- ✓ GRUPO ÓPTICO MI ÓPTICA-OAJ.
- ✓ ARCHIVO.

JRCM/RECTOR. IAPS/SEC.GRAL. Ivnn.





CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES Y GRUPO OPTICO MI OPTICA E.I.R.L.

Conste por el presente documento, el Convenio que suscribe de una parte la Universidad Nacional de Tumbes, con RUC Nº 20177689051, creada con la Ley Nº 23881, del 23 de junio de 1984, con domicilio Legal en la Av. Ciudad Universitaria - Pampa Grande-Tumbes, a la que en adelante se le denomina "LA UNTUMBES", debidamente representada por el Dr. JOSE DE LA ROSA CRUZ MARTINEZ, en la condición de Rector, identificado con DNI Nº 00221257, y de otra parte GRUPO ÓPTICO MI ÓPTICA E.I.R.L, con RUC Nº 20529833807, representada por MARIBEL ISABEL BAYONA MATHEUS, identificado con D.N.I Nº 02779430, de acuerdo a Partida Registral Nº11115881 de los registros de personas Jurídicas de la Oficina Registral Piura y sucesión Intestada definitiva inscrita en la partida 11236735, con domicilio legal en Calle Cuzco Nº534 Piura a quien en adelante se le denominara EL PRESTATARIO, bajo los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

"EL PRESTATARIO" es una persona jurídica de derecho privado, tiene por objeto brindar los servicios de Optometría, Oftalmología y Contactología, así como la venta de Productos Oftálmicos (Monturas + Cristales y/o Resinas, Lentes para el sol, lentes de Contacto y otros). Así como otras actividades relacionadas con la Salud Humana, Todo esto enfocado en el mejoramiento de la calidad de vida de nuestros pacientes dando siempre el mejor servicio con un enfoque profesional, ético y humano.

Inició sus operaciones en el año 2013, luego se suscribió el convenio que ha vencido el 21 noviembre de 2020, en plena pandemia mundial y emergencia sanitaria nacional, donde ninguna institución continuó con sus actividades, por ello no se gestionó su prorroga.

"LA UNTUMBES".

La Universidad Nacional de Tumbes, es una institución educativa que forma profesionales de calidad y competitivos; desarrolla investigación científica, tecnológica y humanista; promueve el desarrollo y difusión de la cultura; brinda bienes y servicios a la comunidad estudiantil y organizaciones públicas y privadas y realiza alianzas estratégicas interinstitucionales.

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

Proveer del Servicio de Crédito que brindará "EL PRESTATARIO" a los trabajadores Administrativos, Docentes y familiares directos de éstos de "LA UNTUMBES", considerando precios razonables en la adquisición de lentes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Base Legal.

- Constitución Política del Perú.
- Estatutos y Reglamento de "LA UNTUMBES".
- Ley N º 26842 General de la Salud, Ley N º 27657 Ley del Ministerio de Salud, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N º 013-2002-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud aprobado mediante D.S. N º 0232005-SA y modificado por D.S.N º 023-2006-SA, Ley N º27867 Orgánica de

Maribel Isabel Bayona Matheus REPRESENTANTE LEGAL





Gobiernos Regionales, Decreto Supremo Nº 013-2006-SA que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, NTS Nº 021-MINSA-/DGSP-V.03, Norma Técnica de Salud "Categoría de Establecimientos de Salud" y Servicios Médicos de Apoyo y D.S. 004-88-SA "Reglamento de Centros y Técnicos Ópticos".

 Partida Electrónica Nº 11115881 de los Registros de las Personas Jurídicas de las Oficina Registral de Piura, a nombre de GRUPO OPTICO MI OPTICA EIRL.

CLÁUSULA TERCERA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

De "EI PRESTATARIO".

Por el presente Convenio "EL PRESTATARIO" se compromete a brindar el Servicio de Oftalmología, Optometría y Contactología. El Servicio de oftalmología consiste en la evaluación de Patologías Oculares, diagnóstico y tratamiento, en caso que el Paciente así requiera; El Servicio de Optometría, consiste en la evaluación refractiva (medida de vista), prescripción de anteojos y descarte de Patologías Oculares, las mismas que se derivan al Servicio de Oftalmología previa información al paciente; El Servicio de Contactología, consiste en la evaluación, diagnóstico y prescripción de lentes de Contacto.

Los servicios en mención son completamente gratis para aquellas personas que adquieran sus anteojos. (En Jornada Visual y en Establecimiento de la óptica).

Y sólo el pago del 50% del costo de la consulta Oftalmológica, para aquellas personas que solo requieran el Servicio Médico Oftalmológico (No compra de Anteojos), todos estos servicios están bajo la modalidad de descuento por planilla, al personal que labora en la Institución, comprendiendo también a sus familiares que lo requieran, con un monto máximo de SI. 1000 UN MIL y 00/100 Soles) por cada trabajador.

PRESTATARIO", se obliga a brindar sus servicios de una manera profesional, adecuada y calificada a todos aquellos trabajadores y/o familiares que acrediten su derecho mediante el correspondiente FOTOCHECK emitido por "LA UNTUMBES" acompañado por la AUTORIZACION DE CREDITO.

En consecuencia, en caso que el trabajador no hubiese acreditado su condición de laborar para "LA UNTUMBES", "EL PRESTATARIO" no se encuentra obligado a atenderlo, a excepción que la persona o familiar cubra la totalidad de los gastos.

"EL PRESTATARIO", se compromete a brindar a los trabajadores, toda las OFERTAS que se realizan en tienda, bajo la modalidad de descuento por planilla; brindar apoyo a los programas de Bienestar Social dirigido al personal y familiares en las diferentes actividades del año.

"EL PRESTATARIO" se compromete a entregar la relación de los trabajadores que se acogen al crédito, los fines de cada mes, para que la Unidad de Recursos Humanos proceda a coordinar el descuento por planilla.

Grupo Óptico Mi Óptica E.I.R.L. Maribel Isabel Bayona Matheus REPRESENTANTE LEGAL





De "LA UNTUMBES":

"LA UNTUMBES" por medio de la Unidad de Recursos Humanos, se compromete a realizar el DESCUENTO POR PLANILLA a los trabajadores que se acogen al crédito y coordinar el pago correspondiente a "EL PRESTATARIO" por las retenciones efectuadas, girando los respectivos cheques a nombre de GRUPO ÓPTICO MI OPTICA E.I.R.L.

Las facilidades que ofrece "EL PRESTATARIO" en cuanto al pago son de 03 a 05 meses dependiendo del monto, y en concordancia entre "EL PRESTATARIO" y los trabajadores de "LA UNTUMBES", sin recargo alguno en las mensualidades a excepción de las promociones que serán de una sola cuota y descontadas por planilla a 30 días de haber obtenido el crédito. El monto máximo de crédito otorgado es de SI. 1000 (UN MIL y 00/100 Soles) por trabajador.

"LA UNTUMBES" se compromete a informar a "EL PRESTATARIO" sobre el cese de sus trabajadores al "PRESTATARIO" iniciara las acciones de cobranza de manera directa a aquellos ex colaboradores que tengan saldo pendiente de cancelación de anteojos al momento de su cese, no siendo responsable "LA UNTUMBES" de asumir el pago de dichos saldos pendientes al momento del cese, ni de la labor de cobranza de dichos adeudos.

La responsabilidad será íntegramente de "EL PRESTATARIO".

CLAUSULA CUARTA: BENEFICIO DE LAS PARTES

"EL PRESTATARIO":

 Recibir retribución económica a crédito por brindar un servicio eficiente en la toma de medida de la vista y sus respectivos lentes, a docentes, administrativos y familiares directos de éstos.

"LA UNTUMBES":

 Brindar una mejor calidad de vida a docentes, personal administrativo y familiares de estos, al brindarles la oportunidad de hacerse medir la vista y adquirir sus lentes a precios cómodos y a crédito descuento por planilla.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA

El presente Convenio entra en vigencia a partir del día de su suscripción por un período de dos (02) años, pudiendo ser renovado por un periodo similar, previo acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA SEXTA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES, de común acuerdo, podrán revisar los alcances del Convenio y efectuar los ajustes, modificaciones y/o ampliaciones de los términos que consideren convenientes, los que constarán en las adendas u otro convenio correspondiente, las cuales formarán parte integrante del presente documento.

Maribel Isabel Bayona Matheus REPRESENTANTE LEGAL





CLAUSULA SETIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Grupo Óptico Mi Óptica E.I.R.L. Maribel Isabel Bayona Matheus REPRESENTANTE LEGAL

LAS PARTES establecen irrevocablemente que, en caso se surgir diferencias o divergencias, o algún conflicto que pueda contravenir el presente Convenio, ser solucionado por mutuo acuerdo, siguiendo las reglas de la buena fe y común atención/intención de LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a LAS PARTES en la celebración del presente Convenio.

Por ello el plazo para llegar a una solución directa/negociación entre LAS PARTES, será de 15 días hábiles con el fin de tener un trabajo colaborativo y de esta manera al final arribar a una solución equitativa que beneficie a LAS PARTES

CLAUSULA OCTAVA: CAUSALES DE SUSPENCIÓN Y RESOLUCIÓN

La resolución se dará:

Por terminación unilateral, lo que deberá ser debidamente motivada, comunicada y notificada a la otra parte, con una anticipación de 30 días. La terminación anticipada no afectará la marcha y Conclusión de las actividades iniciadas. Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio



Así como también por:

o Por vencimiento de su plazo.

- Por incumplimiento de algunas de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas de conformidad con las disposiciones previstas en el código civil

En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal deberá notificar a la otra parte una comunicación escrita con, no menos de (15) quince días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del convenio.

La resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando. El presente convenio queda resuelto de pleno derecho al día siguiente de transcurrido el plazo antes señalado.

Las partes están exentas de responsabilidad civil por los daños y perjuicios irrogados, por caso fortuito o fuerza mayor, particularmente en aquellos casos derivados de la paralización de labores.





CLÁUSULA NOVENA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

LAS PARTES señalan como su domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Convenio, lugar donde se les cursará la documentación y modificaciones que se deriven de la ejecución del mismo.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados por escrito al domicilio legal de la otra parte con tres (03) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Se incorpora como documentos habilitantes los siguientes:

- Resolución de elección del Rector
- Partida Registral de "GRUPO ÓPTICO MI ÓPTICA S.I.R.L"

En señal de conformidad, las partes suscriben por duplicado el presente documento en la ciudad de Tumbes, el., de. Dictembre......del 2022.

"LA UNTUMBES"

Grupo Optico Mi Optica E.I.R.L. Maribel Isabel Bayona Matheus REPRESENTANTE LEGAL

Dr. JOSE DE LA ROSA CRUZ MARTINEZ

RECTOR

"GRUPO ÓPTICO MI ÓPTICA"

Grupo Óptico Mi Óptica E.I.R.L. Maribel Isabel Bayona Matheus REPRESENTANVE LEGAL

MARIBEL ISABEL BAYONA MATHEUS
REPRESENTANTE